

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 30 de noviembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Huelva, dimanante de autos núm. 302/2020. (PP. 2996/2020).

NIG: 2104142120200001354.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 302/2020. Negociado: ME.

Sobre: Posesión (art. 430-466 CC).

De: Gramina Homes, S.L.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.

Contra: Ignorados ocupantes C/ Sargo, núm. 24, planta baja P.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 302/2020, seguido a instancia de Gramina Homes, S.L., frente a ignorados ocupantes C/ Sargo, núm. 24, planta baja P, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 160/2020

En Huelva a siete de octubre de dos mil veinte.

Vistos por mí, Doña Susana Caballero Valentín, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Huelva, los presentes autos de Juicio Verbal núm 1710/18 sobre desahucio por precario, y siendo parte demandante Gramina Homes, S.L., representado por el Procurador de los Tribunales Mauricio Gordillo Alcalá y asistido de la Letrada María del Rocío Coral Rubiales, contra Ignorados ocupantes C/ Sargo, núm. 24, planta baja P, y María de las Mercedes Romero Muñoz representado por la Procuradora de los Tribunales Elena Ramírez Martín y asistido de la Letrada Rosaura Martín Pérez, procedo a dictar en nombre de S.M. El Rey la siguiente resolución, con base a los siguientes

FALLO

Que en la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Mauricio Gordillo Alcalá, en nombre y representación de Gramina Homes, S.L., contra ignorados ocupantes C/ Sargo, núm. 24, planta baja P, y María de las Mercedes Romero Muñoz:

1.º Estimo íntegramente la demanda rectora de la presente litis y en consecuencia declaro haber lugar al desahucio, por precario de la demandada, condenando a la misma a que desaloje y ponga a disposición de la actora la finca urbana vivienda sita en C/ Sargo, núm. 24, planta baja P, con apercibimiento de lanzamiento en caso de no verificarlo en el plazo legal.

2.º Condeno a la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia.

- Infórmese asimismo a la parte demandada que conforme al artículo 150.4 de la LEC, en caso de estar interesado, puede prestar para su consentimiento, para que por el Juzgado se de traslado a los Servicios Públicos competentes en materia de política social, Sistema Andaluz de Información y Asesoramiento Integral en Materia de Desahucios, por si procediera su actuación. También podrá ponerse en contacto directamente con

tal servicio en la siguiente dirección: Avenida de la Ría, 8-10, planta 5 y 7, 21071 Huelva. Centro de Atención a la Ciudadanía (Cita Previa): Tel. 959-52-64-02//959 526 400. Fax 959 526 399; email: said.huelva.cfv@juntadeandalucia.es; dt.huelva.cfv@juntadeandalucia.es

A U T O

Doña Susana Caballero Valentín.

En Huelva, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia de fecha 7/10/2020, que ha sido notificada a las partes.

Segundo. En la referida resolución en la parte dispositiva se expresa C/ Sargo, núm. 24, planta baja P, cuando en realidad se debiera haber expresado C/ Sargo, núm. 24, planta baja puerta A, de Punta Umbría (Huelva).

Y encontrándose dicho demandado, ignorados ocupantes C/ Sargo, núm. 24, planta baja P, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica sentencia de fecha 7.10.2020, en el sentido de que donde se dice «C/ Sargo, núm. 24, planta baja P», debe decir «C/ Sargo, núm. 24, planta baja, puerta A, de Punta Umbría (Huelva)».

En Huelva. a nueve de octubre de dos mil veinte. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y encontrándose dicho demandado, ignorados ocupantes C/ Sargo, núm. 24, planta baja P, de Punta Umbría (Huelva), en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Huelva, a treinta de noviembre de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»